RESOLUCIÒN Nº 001-2026
COMISION ELECTORAL COLEGIO DE ABOGADOS DEL ESTADO MÉRIDA

En uso de las atribuciones que le confieren: La Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, devenido del mandamiento de Sentencia de Amparo Nº 102, de fecha 26 de mayo 2015, la Ley de Abogados y su Reglamento, y las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales,

CONSIDERANDO

Que las comisiones electorales de los gremios y colegios profesionales son entes que gozan de autonomía, encargados de la organización y ejecución de los procesos electorales destinados a la renovación de sus autoridades.

CONSIDERANDO

Que es un hecho público y comunicacional que este Ilustre Colegio cuenta con una Comisión Electoral Legítimamente Electa, en Octubre de 2015 por mandato de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, derivado de un amparo constitucional. Asimismo, consta que dicha Comisión ha agotado la vía administrativa ante el Consejo Nacional Electoral (CNE), cumpliendo con todos los extremos legales exigidos por la normativa para la realización de los comicios.

CONSIDERANDO

Que no obstante, tras **dos años y medio de silencio administrativo** por parte del ente electoral, nos encontramos ante una vulneración flagrante del derecho a la participación y a la renovación de nuestras autoridades gremiales.

CONSIDERANDO

Que esta omisión no solo debilita la institucionalidad del Colegio, sino que deja en indefensión a los abogados merideños que demandan una representación legitimada por el voto.

CONSIDERANDO

Que la Sala Constitucional, mediante Sentencia Nº 0406, de fecha 27/03/2026, al declarar la constitucionalidad de la nueva Ley de Simplificación de Trámites y Celeridad Administrativa, la Sala Constitucional estableció que la optimización y simplificación de los procedimientos es de orden público. En consecuencia, los entes deben actuar de oficio para eliminar pasos “innecesarios o complejos”, asegurando que el procedimiento esté realmente al servicio de la ciudadanía.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Electoral, Exhortó en el mes de mayo 2026 a la Junta Directiva del Colegio de Abogados, a invocar de manera conjunta con esta Comisión Electoral **El Rescate de la Institucionalidad Gremial Abogadil Merideña,** y hasta hoy nunca ha sido correspondida tal petición y menos aún, la obligación constitucional de obtener oportuna y adecuada respuesta, dejando entrever la falta de Gremialismo y Fraternidad frente a la comunidad de ciudadanos Abogados.

CONSIDERANDO

Que el Dictamen Jurídico CJ/No001, emitido el 2 de junio de 2026 por el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, la relación entre el Consejo Nacional Electoral (CNE) y las Elecciones sindicales experimentan un cambio fundamental basado en la flexibilización y la no intervención estatal…(sig). Validez sin intervención del CNE: La legitimidad de las autoridades electas ya no dependen de la publicación o intervención del ente electoral, siempre que se cumplan los estatutos democráticos de la organización, la ausencia del CNE no resta validez al

COLEGIO DE ABOGADOS DE MÉRIDA
COMISIÓN ELECTORAL

proceso…(sig). En resumen, este cambio busca alinear la gestión laboral venezolana con ***los estándares internacionales de la Organización Internacional del trabajo (OIT), eliminando la tutela obligatoria del estado sobre las elecciones de los trabajadores***.

CONSIDERANDO

Que la **OIT** considera a los sindicatos, como a los gremios, que están protegidos bajo el principio fundamental de **libertad sindical y derecho de asociación**, considerándolos actores clave para la justicia social y el diálogo tripartito. Así mismo, garantiza que tanto miembros de sindicatos como de asociaciones gremiales gocen del amparo del Convenio 87 (Libertad Sindical) y el Convenio 98 (Derecho de Sindicación y Negociación Colectiva). ***El dictamen de la OIT exige que los gobiernos no intervengan, restrinjan, ni disuelvan administrativamente a estas organizaciones.***

RESUELVE

Artículo Primero: Se Convoca una Asamblea Informativa de Ciudadanos Abogados, para el día **13 de Agosto de 2026, a las 5pm** en nuestro Auditorio del Colegio de Abogados, con la finalidad de PRESENTAR EL CRONOGRAMA ELECTORAL DE ELECCIONES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL ESTADO MERIDA Y SUS DELEGACIONES, las cuales se llevaran a cabo en la primera quincena de diciembre, según lo determinado en el artículo 39 de la Ley de Abogados

Artículo Segundo: Compartir opiniones y lograr acuerdos que permitan el cumplimiento del Cronograma Electoral, mediante la creación y designación de una Comisión que asuma la Logística necesaria para la realización de Elecciones.

Artículo Tercero: Invocar la realización de **LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ABOGADOS, tal como reza el artículo 36 de la Ley de Abogados vigente para la primera quincena del mes de diciembre de 2026**, según lo determinado en el Cronograma Electoral, a los efectos de realizar las Elecciones Gremiales correspondientes. En consecuencia, deberá esta Comisión Electoral, darle cuenta de sus resultados a la Sala Electoral del TSJ, y a la Dirección Nacional de Gremios y Sindicatos del CNE, para las acciones de Ley correspondientes.

Artículo Cuarto: Notifíquese a los miembros de la Junta Directiva del Colegio de Abogados del estado Mérida, en la persona de su Presidente, Abg. JORGE PEREZ, extensivo mediante sus buenos oficios a las demás delegaciones, del contenido de la presente resolución.

Dado, Firmando y Sellado en el salón donde sesiona la Comisión Electoral del Colegio de Abogados del estado Mérida, a los tres días del Mes de Agosto del año Dos Mil Veintiséis.

COLEGIO DE ABOGADOS DE MERIDA COMISIÓN ELECTORAL

Abg. RICARDO PAOLINI P.
Presidente

Abg. LEOPOLDO GARRIDO P.
Vice-Presidente

Abg. VIRGINIA MOLINA GUTIERREZ
Secretaria

RESOLUCIÒN N° 002-2026
COMISION ELECTORAL COLEGIO DE ABOGADOS DEL ESTADO MÉRIDA

En uso de las atribuciones que le confieren: La Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, devenido del mandamiento de Sentencia de Amparo Nº 102, de fecha 26 de mayo 2015, la Ley de Abogados y su Reglamento, y las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales,

CONSIDERANDO

Que las comisiones electorales de los gremios y colegios profesionales son órganos que gozan de autonomía e independencia, encargados de la organización y ejecución de los procesos electorales destinados a la renovación de sus autoridades.

CONSIDERANDO

Que en fecha 02 de Agosto de 2022, se acordó establecer el **período para la INCORPORACION de Nuevos ABOGADOS, desde el 03 de Agosto 2022, hasta el 03 de Septiembre de 2022, ambos inclusive**, y posteriormente por petición de la Junta Directiva se extendió hasta el 20 de septiembre de 2022, para que por intermedio de la Comisión Electoral se pudiera garantizar el respeto de la voluntad de los electores Abogados, cuya Elección ahora inició el cronograma electoral y requiere que todos los agremiados puedan acceder al voto en ejercicio de su soberanía.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Electoral, en fecha 02 de Agosto de 2026, en rueda de prensa regional anunció la Resolución Nº 001-2026, y con ello dio a conocer públicamente el cronograma de Elecciones 2026, cuya fecha determina el acto electoral para el 10 de Diciembre 2026.

CONSIDERANDO

Que vista la Resolución Nº 001-2026, existen nuevos Abogados y también Incorporados tanto al Colegio de Abogados, como en las Delegaciones correspondientes, los cuales deben tener el derecho de Elegir y Ser Elegidos.

RESUELVE

Artículo Primero: Se establece un **periodo de tiempo para la Incorporación de Nuevos Abogados**, comprendido desde el 03 de Agosto 2026 hasta el 20 de Septiembre 2026, ambas fechas inclusive, a los fines de ser incorporados a la DATA ELECTORAL 2026. Con ello, se garantiza el respeto de la voluntad de los electores Abogados, expresadas a través del voto en ejercicio de su soberanía.

Artículo Segundo: Se establece el compromiso institucional a la Junta Directiva del Colegio de Abogados y sus Delegaciones, entregar la Data de Abogados Inscritos e Incorporados, desde el 20 de Septiembre 2022 hasta el 20 de Septiembre 2026, ambos inclusive, a los fines de ser incorporados a la DATA ELECTRAL 2026.

Artículo Tercero: La Junta Directiva deberá hacer entrega a la Comisión Electoral **La DATA ELECTORAL** establecida en el Artículo Segundo, y será entregada con la debida Certificación del cierre de Nómina al 20 de septiembre de 2026, en Digital (PENDRIVE), en ella se ha de expresar la totalidad de la misma en Formato EXCEL, en riguroso cumplimiento de campos: APELLIDOS, NOMBRES, CEDULA DE IDENTIDAD e INPREABOGADO; aquellas observaciones que existieren en cualesquiera de sus datos y/o campos, deberán ser determinadas, a los fines de su corrección posterior correspondiente.

Artículo Cuarto: Notifíquese a los miembros de la Junta Directiva del Colegio de Abogados del estado Mérida, y sus correspondientes Delegaciones en la persona de su **Presidente (e), Abg. JORGE PEREZ**, del contenido de la presente resolución.

Remítase copia, al término del proceso electoral a la Dirección Nacional de Gremios y Sindicatos del Consejo Nacional Electoral (CNE), y a la Sala Electoral del TSJ, a todos los fines consiguientes.
Dado, Firmando y Sellado en el salón donde sesiona la Comisión Electoral del Colegio de Abogados del estado Mérida, a los trece días del Mes de Agosto del año Dos Mil Veintiséis (2026).

COLEGIO DE ABOGADOS DE MÉRIDA
COMISIÓN ELECTORAL

Abg. RICARDO PAOLINI P.
Presidente

Abg. LEOPOLDO GARRIDO P.
Vice-Presidente

Abg. VIRGINIA MOLINA GUTIERREZ
Secretaria

COLEGIO DE ABOGADOS DE MÉRIDA
COMISIÓN ELECTORAL

RESOLUCIÒN Nº 003-2026
COMISION ELECTORAL COLEGIO DE ABOGADOS DEL ESTADO MÉRIDA

En uso de las atribuciones que le confieren: La Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, devenido del mandamiento de Sentencia de Amparo Nº 102, de fecha 26 de mayo 2015, la Ley de Abogados y su Reglamento, y artículos 5 y 12, de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales,

CONSIDERANDO

Que las comisiones electorales de los gremios y colegios profesionales son órganos que gozan de autonomía, encargados de la organización y ejecución de los procesos electorales destinados a la renovación de sus autoridades.

CONSIDERANDO

Que los gremios y colegios profesionales cubrirán los costos económicos de sus procesos electorales, para que por intermedio de la Comisión Electoral se pueda garantizar el respeto de la voluntad de los electores expresadas a través del voto en ejercicio de su soberanía.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Electoral, debe realizar actividades, comprar insumos de papelería, imprimir el material electoral y trasladarse por el territorio del estado Mérida, a los fines de orientar, divulgar, promover y realizar las elecciones gremiales, tanto en la ciudad capital como en sus Delegaciones, por tanto requiere el aprovisionamiento de recursos económicos mediante la entrega de un FONDO DE FUNCIONAMIENTO EN ANTICIPO, para cubrir los gastos necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la actividad electoral.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario generar un mecanismo ágil y efectivo para la adquisición de insumos y productos, además de cubrir los costos de servicio de traslado, requeridos para el cumplimiento eficiente y oportuno del cumplimiento del Proyecto Electoral.

RESUELVE

Artículo Primero: La constitución de un FONDO DE FUNCIONAMIENTO EN ANTICIPO, con una asignación inicial de hasta por la cantidad de UN MIL DOLARES AMERICANOS (1,000 USD$), o su equivalente en moneda nacional, destinados éstos para la adquisición de materiales, insumos, suministros y la contratación de servicios de traslado, y gastos de personal requeridos para el desarrollo de las actividades propias de la Comisión Electoral.

Artículo Segundo: Los recursos económicos han de ser entregarlos por la Junta Directiva del Colegio de Abogados, tanto del presupuesto aprobado en asamblea de Abogados, como de los recursos obtenidos vía solventación de Abogados e inscripción de nuevos agremiados, durante el período 14 de Agosto 2026 al 20 de septiembre 2026, ambos inclusive, fecha de cierre de la Nómina Electoral como inicio de las actividades preparatorias del proceso electoral, además de los aportes ordinarios hasta el mes de diciembre 2026. Así mismo, podrán asignarse recursos económicos a la Comisión electoral, vía Donaciones tanto de Abogados,

como de otras personas naturales o jurídicas que deseen colaborar con el fin último de la Comisión, es decir, las Elecciones de las autoridades del Colegio de Abogados del estado Mérida.

Artículo Tercero: Se designan a los ciudadanos: **RICARDO PAOLINI PULIDO, LEOPOLDO GARRIDO PARRA y VIRGINIA MOLINA GUTIERREZ,** venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad N[ros] V-9.227.368, V-3.990.866 y V-9.397.415, e inscritos en el Colegio de Abogados del Estado Mérida, con el carácter de Presidente, Vice-Presidente y Secretaria de la Comisión Electoral del Colegio de Abogados del Estado Mérida, como Administradores del Fondo de Funcionamiento en Anticipo.

Artículo Cuarto: La rendición de cuentas del Fondo de Funcionamiento en Anticipo operará mediante un reglamento interno y deberá realizarse una vez gastado hasta un setenta y cinco (75%) por ciento de los recursos asignados inicialmente, por ante la Junta Directiva del Colegio de Abogados, para luego ser presentados, analizados, y aprobados por la Asamblea de Abogados en el la oportunidad correspondiente.

Artículo Quinto: Notifíquese a los miembros de la Asamblea de Abogados y a la Junta Directiva del Colegio de Abogados del estado Mérida, en la persona de su Presidente (e), Abg. JORGE PEREZ, del contenido de la presente resolución

Dado, Firmado y Sellado en el salón donde sesiona la Comisión Electoral del Colegio de Abogados del estado Mérida, a los trece días del Mes de Agosto del año Dos Mil Veintiséis (2026).

COLEGIO DE ABOGADOS DE MÉRIDA
COMISIÓN ELECTORAL

Abg. RICARDO PAOLINI P.
Presidente

Abg. LEOPOLDO GARRIDO P.
Vice-Presidente

Abg. VIRGINIA MOLINA GUTIERREZ
Secretaria

REGLAMENTO INTERNO DE LOS FONDOS EN ANTICIPO DEL ÓRGANO COMISIÓN ELECTORAL, COLEGIO DE ABOGADOS DEL ESTADO MERIDA.

Definición y Objeto

Artículo 1. Los fondos en anticipo son los girados con carácter permanente y de reposición periódica, a los funcionarios responsables del respectivo órgano Comisión Electoral, quienes tienen obligación de rendir cuenta de la utilización de los mismos conforme a la normativa de administración financiera del sector público vigente.

Al órgano se le asignará un fondo en anticipo, cuyo monto no podrá exceder de Un Mil Dólares Americanos (1,000 USD$), en moneda de curso legal venezolano, del crédito presupuestario aprobado en Asamblea de Abogados para la realización de Elecciones del Gremio de Abogados del estado Bolivariano de Mérida, en la distribución administrativa de los créditos presupuestarios, para los siguientes partidas o subpartidas del plan o clasificador presupuestario:

1.- Gastos de personal, excepto aquellos de carácter permanente considerados salario.
2.- Adquisición de Materiales y suministros.
3.- Servicios no personales, excepto servicios de gestión administrativa.
4.- Activos reales, excepto: a) Inmuebles y equipos existentes. b) Conservación, ampliaciones y mejoras. c) Estudios y proyectos para inversión en activos fijos. -- d) Contratación de inspección de obras. e) Construcciones del dominio privado. -- f) Construcciones del dominio público
5.- Donaciones a personas.

Los órganos del sector público gremial, podrán modificar el porcentaje establecido en este artículo, hasta un máximo del diez por ciento (10%) de la sumatoria anual del presupuesto asignado a dicha Comisión, en la distribución administrativa de los créditos presupuestarios, previa aprobación de la Asamblea de Abogados. Dicha modificación, deberá ser solicitada antes del inicio del respectivo cronograma electoral.

Solicitud de los fondos en anticipo

Artículo 2. Para la determinación de las cantidades por las cuales podrán girarse fondos en anticipo, la unidad administradora desconcentrada (Comisión Electoral), de acuerdo con sus requerimientos de recursos, elaborará la correspondiente solicitud, con el presupuesto general determinado y la someterá a la consideración de la Asamblea de Abogados, como máxima expresión y autoridad del Colegio.

De la Autorización de entrega

Artículo 3. La máxima autoridad del órgano ordenador de compromisos y pagos (Asamblea de Abogados) o su delegado (Junta Directiva), previa aprobación de la solicitud por Asamblea, autorizará la entrega de fondos en anticipo a los solicitantes mediante órdenes de pago sin imputación presupuestaria, según las instrucciones que al respecto dicte la Oficina Nacional de Contabilidad Pública. El monto de dichas órdenes no podrá exceder del porcentaje establecido y se ajustará a la programación aprobada del presente Reglamento y constituirá la disponibilidad máxima para comprometer y pagar, así como para futuras reposiciones. La autorización de las modificaciones al monto del fondo en anticipo cumplirá idéntico trámite.

De la Entrega

Artículo 4. Los recursos girados mediante fondos en anticipo serán entregados por el responsable de la unidad administradora que los reciba, en una cuenta bancaria a nombre de esa dependencia (Comisión Electoral), o bien, en dinero en efectivo para su ejecución.

De la Reposición
Artículo 5. Los responsables del manejo de los fondos en anticipo podrán solicitar la reposición del monto correspondiente a los pagos efectuados cuando se haya utilizado, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del fondo. La solicitud de reposición se acompañará de una relación de comprobantes de los pagos efectuados, con indicación de la imputación, el número de cada comprobante, el beneficiario y el monto de cada pago, así como el estado en que se encuentra el fondo en anticipo y se realizará de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte el Tesorero. Los comprobantes de los pagos realizados, debidamente pagados, se mantendrán bajo la custodia del responsable del manejo del fondo rotatorio, a la disposición de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y a los fines de su revisión posterior por parte de la Asamblea de Abogados.

Del Término para efectuar pagos con los fondos en anticipo
Artículo 6. Los responsables de los fondos en anticipo, al término del ejercicio económico financiero, pagarán los compromisos válidamente adquiridos y causados durante la vigencia del presupuesto.

De la Autorización del funcionamiento de caja chica
Artículo 7. El funcionario responsable de la unidad administradora que tenga a su cargo el manejo de un fondo en anticipo, podrá autorizar el funcionamiento de uno o más fondos de caja chica para efectuar pagos en efectivo, durante el ejercicio presupuestario. La constitución y manejo de las cajas chicas se hará con cargo al respectivo fondo en anticipo, de acuerdo con los siguientes criterios:
1. El monto máximo de cada fondo de caja chica será de doscientos dólares americanos o su equivalente en moneda nacional (USD$ 200).
2. El monto máximo de cada gasto a pagar con cargo a los fondos de caja chica no podrá ser superior a cincuenta (USD$ 50).
3. Las reposiciones de los fondos de caja chica deberán ser solicitadas por el respectivo responsable al administrador del fondo en anticipo, cuando se haya utilizado, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de su monto.
4. La solicitud de reposición de los fondos de caja chica debe acompañarse de los documentos que se señalan a continuación:
a) Relación de los gastos realizados.
b) Comprobantes de los pagos efectuados.
c) El estado en que se encuentra la caja chica.

Disposición Final
Artículo 8. Todo lo no previsto en el presente Reglamento Interno de Manejo del Fondo en Anticipo, deberá someterse a la consideración de la Asamblea de Abogados.

Dado, Firmado y Sellado en el salón donde sesiona la Comisión Electoral del Colegio de Abogados del estado Mérida, a los tres días del Mes de Agosto del año Dos Mil Veintiséis.

Abg. RICARDO PAOLINI P.
Presidente

COLEGIO DE ABOGADOS DE MÉRIDA
COMISIÓN ELECTORAL

Abg. LEOPOLDO GARRIDO
Vice-Presidente

Abg. VIRGINIA MOLINA GUTIERREZ
Secretaria